

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

#### ORDENES

Excmo Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que V. E. dirige á este Ministerio acerca de si los débitos que por la contribucion de consumos resulten á los pueblos en que los Ayuntamientos cubrian el importe del encabezamiento por repartimiento vecinal, han de considerarse comprendidos en el artículo 10 de la ley de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, y admitirse los bonos del Tesoro por todo su valor nominal para compensar los descubiertos que aparezcan en primeros contribuyentes.

En su vista:

Considerando que en los pueblos donde la expresada contribucion de consumos se exigia por repartimiento vecinal pueden y deben ser tenidos como de primeros contribuyentes los débitos que resulten á los mismos:

Considerando queno hay razon alguna para privar á estos de los beneficios de la compensacion que la citada ley otorgó á los mismos contribuyentes deudores por otras contribuciones y rentas;

S. A., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se hagan extensivos los beneficios de compensacion en la forma que establece la mencionada ley á los débitos procedentes de la contribucion de consumos en los pueblos donde esta se recaudaba por repartimiento vecinal, y cuyas cantidades resulten hallarse en poder de los contribuyentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1870. —Figuerola.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de uniformar los despachos de fósforo vivo en cajas de hoja de lata que tienen lugar en las Aduanas, facilitando al mismo tiempo la manera de verificarlos.

Vistos los informes emitidos por las Aduanas principales; y

Considerando que cuando se presenta al despacho el fósforo vivo sin otro envase que cajas de hoja de lata no debe rebajarse por razon de tara el 50 por 100 que señala la disposicion 3.ª del Arancel, pues esta se refiere al fósforo que viene con doble envase de latas y cajas de madera;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que en el adeudo del fósforo vivo en cajas de hoja de lata sin otro envase se descuenta de su peso el 30 por 100 por razon de tara.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta. —Figuerola. —Sr. Director general de Rentas.

### Ministerio de Marina.

#### ALMIRANTAZGO.

##### Circular.

Para facilitar la tramitacion en las reclamaciones que se promuevan por consecuencia de lo determinado en el artículo 10 del reglamento que reforma los estatutos de la Orden del Mérito naval, aprobado por decreto de 12 del corriente, á fin de evitar demoras, entorpecimientos y reclamaciones infundadas, el Almirantazgo ha acordado con esta fecha:

- 1.º Que las concesiones de cruces por el combate del Callao, el de Abtao, que tuvo lugar en la primera expedicion al Archipiélago de Chiloe, y las concedidas al Comandante y Oficiales del vapor «Vasco Nuñez de Balboa» por su comportamiento en el huracan de San Thomas, están comprendidas en las prescripciones del artículo citado.

- 2.º Los que están en posesion de cruces del Mérito naval, por alguno de los hechos referidos, entregarán sus correspondientes cédulas al Jefe superior más inmediato para que las dirija al Almirantazgo, el que devolverá la cédula rectificadora despues de hechas las anotaciones correspondientes.

- 3.º Las concesiones de cruces del Mérito naval por la campaña de Santo Domingo no son de las comprendidas dentro de las prescripciones del reglamento anterior, por haber terminado la referida campaña con anterioridad á la fecha de la creacion de la Orden.

- 4.º Los que están en posesion

de cruces del Mérito naval, cuyas concesiones hayan tenido lugar por algun otro hecho concreto que el interesado considere comprendido dentro de las prescripciones del nuevo reglamento que da derecho al distintivo rojo, podrán entregar su correspondiente cédula como se espresa en la disposicion segunda; pero acompañándola en este caso de solicitud en la que exprese la causa en que se funda la pretension; y si resulta comprobada y que la concesion tuvo lugar cumpliendo lo determinado en el artículo 9.º del reglamento anterior, se devolverá la cédula rectificadora, ó sin rectificar en caso contrario.

Por acuerdo lo digo á V.... para su circulacion y fines de su cumplimiento. Dios gurrde á V.... muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1870. —El Vicepresidente, Juan Antequera. —Sr. Comandante general del Departamento de.....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2,130

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de la Gobernacion en 26 de Febrero proximo pasado lo que sigue.

«Exmo Señor: El Gobernador Superior Politico de la Isla de Cuba, en carta número 109 de 29 de

Enero último dice al Señor Ministro de Ultramar lo siguiente: Resultando en la continuacion de la causa que por delito de infidencia se instruye por un Tribunal Militar en la Plaza de Cuba, gravísimos cargos comprobados contra Don Gonzalo del Villar y Don Juan de la Mata y Tejada, vecino de aquella, y reclamada por el Exmo. Señor Capitan General su remision á esta por ser indispensable su presencia en dicho punto, para la mas recta Administracion de justicia; he estimado conveniente dirigirme á V. E. suplicándole se digne disponer, si lo tiene á bien, que ambos individuos vengan en calidad de presos á esta capital á mi disposicion, puesto que deben encontrarse en la Peninsula para donde se les concedió pasaporte.

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura de Don Gonzalo de Villar y Don Juan de la Mata y Tejada, los cuales deberá remitir á disposicion del Gobernador superior político de la Isla de Cuba en caso de que fuesen habidos en es a provincia de su mando, dando oportunamente conocimiento á este Ministerio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 30 de Marzo de 1870.  
El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 2125.

**Administracion general de patronatos memorias y obras pias de la provincia de Córdoba.**

**SEGUNDA SUBASTA.**

Don Felicísimo Maraver, Administrador general de patronatos, memorias y obras pias de esta provincia.

Se arrienda por cuatro años, en el Gobierno de la misma en subasta presidida por el Sr. Gobernador civil de ella, con mi asistencia ó la de persona que me sustituya debidamente y ante el Notario Don José Sanchez Guerra, el 22 de Abril á las 12 de su mañana la finca que se dirá, procedente del patronato que en esta ciudad fundaron Don Pedro Alonso y D. Fernando Muñoz.

Una casa, núm. 5 callejas de Alcántara, de esta ciudad que hoy

lleva en arrendamiento, Viconte Maroto en 90 escudos, tipo para la subasta.

Las condiciones con que ha de efectuarse este arrendamiento, constan del pliego que se halla de manifiesto en la Notaria de D. José Sanchez Guerra, calle de Carretas núm. 2.

Córdoba 31 de Marzo de 1870.  
—Felicísimo Maraver.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 2.123

**Alcaldia popular de Valenzuela.**

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que terminado el cuaderno de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento territorial del año económico venidero de 1870 á 1871, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta repartidora, queda de manifiesto al público, en la Secretaria municipal durante 15 dias á contar desde el de la fecha, con objeto de que puedan inspeccionar sus partidas los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, si se consideran agraviados; en el concepto que terminado dicho plazo seran oídas las que se presenten.

Valenzuela 29 de Marzo de 1870.—Pedro Hidalgo.—P. M, de dicho Sr., Narciso de Dios Santalla, Secretario.

Núm. 1332.

**Alcaldia popular de Encinas Reales.**

D. Julian Jimenez, Alcalde 1.º popular de esta villa de Encinas Reales, Etc.

Hago saber; que durante el término de 30 dias que se fijaron en el anuncio inserto en el «Boletin oficial» núm. 244 del jueves 24 de Febrero último, convocando aspirantes á la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia, solo se há presentado una solicitud suscrita por D. Faustino Perez Rabadan que la desempeña interinamente; en su virtud las personas que tuviesen que reclamar contra la aptitud legal de indicado pretendiente lo verificarán dentro del plazo de 15 dias, pues transcurri-

do el mismo se procederá á su provision con arreglo á la ley.

Encinas Reales 30 de Marzo de 1870.—Julian Jimenez.—Faustino Perez, Secretario interino.

Núm. 2122.

**Alcaldia popular de Torrecampo.**

**EDICTO.**

Don José Campos y Blanco, Alcalde popular de esta villa de Torrecampo.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en session celebrada el dia veinte y siete del actual, acordó declarar vacante la plaza de farmacéutico por fallecimiento del que la ejercia, y anunciarla por medio del presente para su provision.

Consta de seiscientos trece vecinos, y su dotacion es de doscientos escudos pagados del presupuesto municipal: las condiciones son las del reglamento vigente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Torrecampo veinte y nueve de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Bartolomé Caballero.

Núm. 2134.

**Alcaldia popular de Fuente Obejuna.**

Don Anastasio de la Peña y Gordo, Alcalde popular de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, para el año venidero de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, es indispensable que todos los hacendados vecinos y forasteros, colonos y ganaderos de este distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones juradas de los bienes que poseen sujetos al pago de contribucion territorial; previniéndoles que las traslaciones de dominio deben justificarse con los documentos que acrediten estar

inscritos en el registro de la propiedad y haber satisfecho los derechos correspondientes, segun se previene por la direccion general de contribuciones.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente.

Fuente Obejuna á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta.—El Alcalde, Anastasio de la Peña.—José Palomer, Secretario.

**JUZGADOS.**

Núm. 2110.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.**

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En espediente de pró y útil seguido en este Juzgado he mandado se venda en subasta pública una casa número cincuenta y tres en las callejas de Mata de la villa de Fernan-Nuñez, apreciada en ocho mil doscientos cuarenta y tres reales, tipo para la subasta.

Está señalado para el remate el dia veinte de Abril próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Córdoba diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Antonio Garijo Lara.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 2127.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.**

**EDICTO.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, se sacan á subasta pública para su venta tres casas propias de D. Rafael Guerrero, á saber:

Una casa número cuarenta y tres antiguo y ninguno moderno, calle de Pedregosa, en la que se halla la fábrica de herreria, compuesta de setenta y ocho varas y un tercio de otra, apreciada en diez y ocho mil trescientos setenta y dos reales.

Otra casa número cuarenta y dos antiguo y cuatro moderno en la mis-

ma calle, compuesta de ciento ochenta y siete varas y valorada en veinte y dos mil treinta y nueve reales.

Y otra casa sin número, sita en la calleja de Barrera, de la calle de Pedregosa, frente á la de José Rey, formada sobre ciento treinta y tres varas, y ha sido apreciada en veinte y dos mil seiscientos cuarenta reales.

El remate tendrá efecto el día veinte y siete de Abril próximo de once á doce de su mañana en estas casas—audiencia, calle de Jesus Maria, número cuatro, admitiéndose posturas arregladas á derecho.

Córdoba treinta de Marzo de mil ochocientos setenta.—Joaquin Rey y Heredia.—V.º B.º, Garijo Lara.

Núm. 2094.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba**

D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

Por el presente se llaman licitadores á la subasta pública que se ha de celebrar á la hora de las doce de la mañana del día veinte y cinco de Abril próximo en mi despacho—audiencia de las fincas embargadas á Antonio Arribas Muñoz, vecino de Villaviciosa, en la causa que se la ha seguido por homicidio de José Alcayde, del mismo domicilio, y cuyas fincas con sus valores periciales son las siguientes:

Reales.

1.ª Una casa sita en la calle de las Fábricas de Villaviciosa; linda por su derecha saliendo con otra de Francisco Jurado Llergo, por su izquierda con solar de José Arribas Muñoz y por la espalda con corrales del mismo José Arribas, tasada en 2.514

2.ª Un desmontado ó ma-juelo al sitio de los Molinos, con tres mil vides, el cual linda por todos sus rumbos con otro de Josefa Carlero Mariscal, tasado en 3.000

3.ª Otro id. al sitio del Bejarano, de seis celemines de cabida, con mil doscientas vides y cuyo valor es 400

4.ª Otro id. en el sitio de Mascotela, su cabida como de tres fanegas, apreciado en 400

5.ª Un olivar al sitio de la Ceperuela, su cabida de tres celemines, con diez y ocho olivos, valorado en 500

6.ª Un desmontado de dos fanegas en el dicho sitio de los Molinos, en 240

7.ª Una cerca en el ruedo y sitio Prado de la viña, en 50

Cuyas fincas he mandado sacar á la licitacion pública en el sitio, día y hora citada, y serán adjudicadas á favor del mejor licitador.

Córdoba veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 2135.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde esta fecha, á Victoriano Herrera, con el fin de que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días, para prestar una declaracion y ofrecerle la causa que por robo á el mismo estoy instruyendo; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba treinta de Marzo de mil ochocientos setenta.—J. de Aldana.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 2132.

**Juzgado de primera instancia de Priego.**

Don Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Priego.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana Alcayde, mujer de José Perez Olibencia, natural de Antequera, cuya residencia se ignora, y cuyas señas personales que han podido adquirirse son tener los ojos encendidos, su estatura regular, y color algo moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial,» se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en union de su marido el José Perez se le sigue por hurto en la casa de Antonio Osuna; apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á doce de Marzo de mil ochocientos setenta.—

Antonio Maldonado y Gonzalez.—Por su mandado, José Gomez.

Núm. 2111.

**Juzgado de primera instancia de Aguilar.**

Don Rafael Maria de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Pedro Sanchez y Juan Ayala, vecinos de Arriate, para que en el término de nueve días, que se contarán desde la insercion de este en el «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se continúa por aprehension de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar y Marzo veinte y seis de mil ochocientos setenta.—Rafael de Lara.—El actuario, Rafael Maria Valverde y Carrillo.

Núm. 2113.

**Juzgado de primera instancia de Mérida.**

Licenciado don Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agapito Gordillo y Borrillo, natural y vecino de Jerez de los Caballeros, para que en el preciso término de quince días comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, fugándose de la cárcel de Lobon; pues de no verificarlo, se continuará en su rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Mérida á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan B. Alonso y Jular.—De su orden, José Suarez.

Núm. 2114.

**Escribania de número de Rute.**

Testimonio.—Don Antonio José de Rueda y Reina, Escribano

público del número de esta villa de Rute, certifico y doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de la misma, y por mi Escribanía, á instancia del Procurador don Rafael Ariza, en nombre y como curador ad litem de los menores Juan Antonio, Juan Manuel, Isabel, Teresa y Ana Josefa Leiva y Leiva, se han seguido autos en solicitud de que se les declare pobres para litigar con Maria de la Sierra Hoyo, y en cuyos autos ha recaído el definitivo que dice así:

Auto definitivo.—En la villa de Rute, á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta; el Señor don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente incoado á instancia de don Rafael Ariza, como curador ad litem de los menores Juan Antonio, Juan Manuel, Isabel, Teresa y Ana Josefa Leiva y Leiva, vecinos de Benamejí, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con Maria de la Sierra Hoyo, su convecina:

Resultando que el curador Ariza presentó escrito al Juzgado en nombre de los menores Leivas solicitando se les declare pobres para litigar con Maria de la Sierra, ofreciendo justificarlo con audiencia de esta y del Promotor fiscal:

Resultando que conferido traslado á la referida para cuya notificación se libró despacho al Juez de paz de Benamejí, que tuvo efecto en persona, por lo que, y habiéndose pasado el término sin evacuarlo, se le acusó la rebeldía y hecho saber de la misma manera esta providencia:

Resultando que practicada por Ariza la prueba propuesta ha acreditado con la certificacion del Secretario del Ayuntamiento que sus representados no poseian bienes de especie alguna, y con la declaracion testifical que no alcanza la pequeña utilidad que alguno tiene al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Visto lo espuesto por el Promotor fiscal y teniendo presentes los artículos 181, 182 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el curador Ariza ha acreditado cumplidamente la pobreza de sus representados, y considerando que se encuentran comprendidos en el caso segundo del artículo 182 de dicha ley, S. S. por ante mi el Escribano dijo:

Debia declarar y declaraba pobres para litigar á Juan Antonio, Juan Manuel, Isabel, Teresa y

Ana Josefa Leiva y Leiva, con los beneficios concedidos en el artículo 181 á los de su clase, y para que llegue á conocimiento de la contraria esta providencia, de conformidad con el artículo 1190, hágase público por medio de edictos que se fijarán en la puerta de la Audiencia del Juzgado é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, sacándose el oportuno testimonio que se remitirá con atento oficio al Señor Gobernador civil de la misma.

Así lo espresó, mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—José Romero Osuna.—Antonio J. de Rueda.

El auto inserto está conforme con su original en el incidente de que vá hecho mérito, á que me remito.

Y para dirigir al Señor Gobernador civil de la provincia según está mandado, pongo el presente en Rute á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta.—Antonio J. de Rueda.—V.º B.º—Romero Osuna.

Núm. 2.131

Lcdo. D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, Ect.

Hago saber: que D. Francisco Illescas, vecino de la ciudad de Málaga, representado en esta capitaj por D. José María Gimenez y Monroy, solicita conmutar las rentas de las capellanías fundadas en la villa de Puente Genil, por María Alonso la Infanta con título de 1.º y 2.º lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 1.º de Abril de 1870.—Lcdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 2125.

Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

AVISO.

A partir desde el día quince de Abril de mil ochocientos setenta, queda modificada la clasificación de mercancías del Cuaderno tarifa de aplicación número dos (edición de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho), en lo respectivo al transporte en vía descendente del Corcho en bruto, en planchas y en trozos cuando recorra más de doscientos kilómetros, en los tér-

minos que á continuación se espresan.

Corcho en bruto, en planchas y en trozos, vía descendente, recorriendo más de 200 kilómetros. 6.ª clase.

La anterior modificación únicamente se concreta á variar la clase en que en el mencionado Cuaderno figura esta mercancía para su transporte en la dirección que queda designada, entendiéndose por lo tanto que desde la espresada fecha deberá aplicarse por las Estaciones la sexta clase en vez de la novena en que hoy figura.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'342 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'600 á 1'900 escudos fanega.

Trigo vendido... 1,386 fanegas.

Precio medio... 4,320 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

138 vacas, que hacen 58.733 libras de peso.

294 carneros, que hacen 7.173 idem.

110 corderos, que hacen 2.503 idem.

235 cerdos, que hacen 53.685 idem.

6 corderos lechales.—42 terneras.—19 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Arrendamientos.

En las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el día sobre el arrendamiento, para desde primero de Enero

de 1871, de las fincas siguientes:

El cortijo de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas de tierra.

El de Maestre-escuela alto, conocido por la Jurisdicción, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar.

A las personas que gusten interesarse en los citados arrendamientos se les facilitarán por la Secretaría de S. E. cuantos datos puedan necesitar. 6-4

### Novísima Agricultura al

alcance de todas las capacidades. Comprende según la práctica de lo más acreditados agricultores, como Arias, Soto, Herrera, Rozier etc., la organización y funciones de las plantas, modo de cultivarlas y beneficiarlas; conocimiento de las tierras, labores, sementera, elección de semillas y cultivo de hortalizas; para los prados, modo de cultivarlos, plantas útiles y su multiplicación; y por último la astronomía y física aplicada á la agricultura: forma un tomo en 8.º encuadrado en rústica, su valor 8 reales en la Librería del *Diario de Córdoba*.

### Ferro-carril de Córdoba á Belméz.

La Compañía constructora hace saber que vá á proceder desde luego al transporte de unos ochenta mil quintales de material de vía, rails y traviesas, desde Córdoba á dicha línea ferrea.

Los carreteros tendrán que tomar y cargar en la estación de Córdoba y entregar el material descargado á un kilómetro próximamente más allá de la venta de la Alhondiguilla.

El pago de los transportes se verificará en Córdoba contra la presentación del talon con recibo del agente receptorario.

Para más esplicaciones dirigirse á las oficinas de la Dirección, situadas en Córdoba, calle de los Manueles, núm. 3.—El Director, Dupuy. 5-5

El Sr. Ministro de la Gobernación recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernación.

Cualquiera comunicación por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocación será admitida.

## Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instrucción de tres de Diciembre del mismo año, por la Redacción del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guía teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Ca rretas, 12, segundo izquierda remitiendo 16 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.º, en Córdoba.

## PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargamén s.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.

San Fernando, 34.